

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

881 Resolución de 5 de febrero de 2020 la Dirección General de Bienes Culturales, por la que no se declara como bien inventariado el edificio ubicado en la calle Lepanto n.º 2-4, de Murcia, dando por finalizado el procedimiento incoado mediante Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 5 de marzo de 2019.

Por Resolución de 5 de marzo de 2019, la Dirección General de Bienes Culturales inició procedimiento de declaración de bien inventariado a favor de Edificio ubicado en la calle Lepanto n.º 2-4 de Murcia, la cual fue notificada al Ayuntamiento de Murcia y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 156, de 9 de julio de 2019) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados.

Durante la tramitación del procedimiento se han presentado alegaciones, las cuales han sido informadas por la sección de arquitectura del Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 18 de diciembre de 2019.

Visto el informe final del Servicio de Patrimonio Histórico de 19 de diciembre de 2019, que considera que "Vistas las alegaciones presentadas, así como el informe elaborado por la Sección de Arquitectura del Servicio de Patrimonio, que corrobora los argumentos contrarios a la catalogación expuestos en las alegaciones, se debe recuperar la argumentación que posibilitó la apertura de expediente para la clasificación como bien inventariado, a instancias de la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales.

En este sentido, en el informe de incoación emitido el 27/02/2019 se señala que el edificio resulta de interés como un testimonio más de la arquitectura de postguerra y como testigo de los inicios de la expansión urbana de Murcia, residiendo su principal singularidad en la presencia de unos paneles esgrafiados, de tosca factura, que recogen temas tradicionales de Murcia y su huerta, y que, actualmente, presentan un deficiente estado de conservación.

Habiéndose comunicado la Sentencia judicial del Tribunal Contencioso Administrativo declarando la ruina técnica del inmueble, resulta insoslayable la ejecución de la misma, atendiendo, fundamentalmente, a la seguridad de bienes y personas. Esta ejecución de la sentencia de ruina puede salvaguardar los argumentos de interés cultural expuestos en la resolución de incoación de bien inventariado, salvando los valores testimoniales de la arquitectura de la época que encarna el edificio, documentando detalladamente el inmueble antes de su demolición, conservando, si se estimase conveniente, los paneles esgrafiados de tosca factura, con un valor puramente documental, ya que carecen de cualquier

connotación de carácter artístico. Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, se debe desestimar la propuesta de clasificación como bien inventariado del edificio ubicado en calle Lepanto, n.º 2-4, en Murcia.”

De acuerdo con lo que antecede, terminada la instrucción del procedimiento y a propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 29 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y el Decreto del Consejo de Gobierno 172/2019, de 6 de septiembre (BORM n.º 207, de 7 de septiembre) por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura

Resuelvo:

Primero.- No declarar como bien inventariado el edificio ubicado en la calle Lepanto n.º 2-4 de Murcia, dando por finalizado el procedimiento incoado mediante Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 5 de marzo de 2019.

Segundo.- Ordenar, no obstante, a los propietarios del edificio a que tomen las medidas para documentar detalladamente el inmueble antes de su demolición, conservando los paneles esgrafiados.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, notificar la presente resolución a los interesados y al Ayuntamiento de Murcia, y publicarla en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a los efectos establecidos en el Capítulo II del Título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 5 de febrero de 2020.—El Director General de Bienes Culturales,
Rafael Gómez Carrasco.